

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082006-00012-00
DEMANDANTE: IDU
DEMANDADO: MARIA LUISA MORATO y OTROS

Comoquiera que el auxiliar de la justicia HELEN ASTRID MAIRA DE LA CONCEPCIÓN no aceptó el cargo para el cual fue designada, se releva y en su lugar, de acuerdo a la resolución 639 DE 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, designese a SERGIO DE JESUS LARA MEJIA, y quien figura inscrito en la lista publicada por aquella entidad administrativa como perito, a fin de que rinda la experticia de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y respecto al inmueble objeto de esta litis.

Para que el perito tome posesión del cargo, se fija el próximo 19-abril-2022 a la hora de las 08:00. Comuníquesele por el medio más expedito, haciéndole las advertencias legales.

Se advierte que la experticia encomendada deberá ser presentada 15 días después de la posesión del cargo. Por secretaría comuníquese la designación enviando correo electrónico a la dirección sergiodejesuslaramejia@gmail.com y téngase en cuenta para los fines pertinentes el número de celular 3113496039.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 4 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 51 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082018-00578

DEMANDANTE: ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: C.S. INDUSTRIAS METALICAS S.A.S.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes EL OFICIO No. 0167 del 18 de marzo de 221, allegado por el juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual informa que su expediente No. 2016-441 se encuentra en etapa de digitalización.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 4 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 50 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

310

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082019-00805

DEMANDANTE: MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAÑON

DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ VARGAS

Atendiendo a que en el numeral tercero del auto calendado el 1 de febrero de 2022, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; se corrige aquel en el sentido de indicar que el nombre del demandado respecto del cual deberá pedirse información a la EPS FAMISANAR es "EDILBERTO DIAZ VARGAS" y no como allí quedo indicado. En lo demás permanezca incólume el proveído corregido.

Por secretaria elabórese el oficio ordenado en el numeral tercero del auto del 1 de febrero de 2022 atendiendo a las precisiones hechas en esta fecha, y seguidamente procédase a su remisión junto a los oficios 104 y 105 vistos a folios 280 y 281 de este legajo.

De otra parte, previo a resolver sobre la notificación de los demandados PATRICIA GOMES YUTERSONKE y MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue las constancias de acuse de recibido de las notificaciones realizadas por la accionante y conforme lo exigido en la sentencia C-420 de 2020; además, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas y alléguese las evidencias correspondientes.

Se advierte, además, que aun cuando al plenario se aportaron las constancias de envío de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., para considerar plenamente notificada a la pasiva, deberá surtirse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno que la demanda de la referencia fue inscrita sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20550735.

De otra parte, Se reconoce personería al abogado EDWIN GABRIEL RODRIGUEZ TORRES, como apoderado del demandado EDILBERTO DIAZ VARGAS, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folios 304 y 305 DE ESTE LEGAJO.

De conformidad con la documental vista a folios 294 y 295 de este legajo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado EDILBERTO DIAZ VARGAS fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y su reforma conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y a través del correo electrónico remitido el 28 de marzo de 2022.

En consecuencia, por secretaria contabilícense los términos para contestar la demanda a partir del 28 de marzo de 2022 y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Adicionalmente, se advierte al apoderado del señor EDILBERTO DIAZ VARGAS, que la remisión por secretaria del link one drive del expediente de



la referencia, realizada el 1 de abril de 2022 (fl. 307 a 309), no surte los efectos de notificación personal, pues con anterioridad esta fue adelantada.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 4 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 50 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082019-00819
DEMANDANTE: SOFIA BLANCO SALCEDO
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por estado del auto admisorio de la reforma de la demanda, la demandada SALUD TOTAL EPS. S.A. allegó correo electrónico el 14 de enero de 2022, dentro del término de traslado de la demanda, la contestó proponiendo excepciones de mérito (fls. 299 a 314).

De otra parte se reconoce personería al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, como apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido e inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (fl. 344), de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fl. 296), la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del término de traslado de la demanda, la contestó proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, además de contestar de forma anticipada el llamamiento en garantía invocado por SALUD TOTAL EPS S.A.

Finalmente, una vez revisada la documental aportada junto al correo electrónico del 16 de diciembre de 2021 (fls. 295 y 297), por medio del cual se pretende acreditar la notificación de la demandada CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A., ha de señalársele al memorialista que, previamente a resolver sobre la notificación de dicha accionada, deberá llegarse copia del aviso de notificación personal efectuado, así como la constancia de acuse de recibido del mensaje electrónico conforme lo requerido en la sentencia C-420 de 2020, y en un término de diez (10) días.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 50 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

